

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación, el 15 de diciembre de 2023, es decir, dentro de término. Pasa para lo que estime pertinente. Barrancabermeja, 26 de diciembre de 2023.

JHOAN ALEXANDER ACEVEDO QUESADA
Escribiente

PROCESO EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
RAD. 680813184001-2023-00383-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Barrancabermeja, veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente proceso se tiene que, a través de auto de 12 de diciembre de 2023, se inadmitió la presente demandada con el fin de subsanar los defectos señalados, a saber: hechos, pretensiones, pruebas y traslado de la demanda y los anexos.

Así las cosas, la parte actora a través de memorial radicado el 15 de diciembre de 2023, presentó escrito de subsanación de la demanda, sin embargo, en dicho escrito hizo caso omiso a la totalidad de los defectos señalados en auto de 12 de diciembre de 2023.

Conforme lo anterior, ante la falta de alguno de los requisitos formales es posible la corrección de la demanda, siendo posible su admisión siempre y cuando el demandante subsane en debida forma dentro del término legal; de lo contrario, si guarda silencio o no la corrige como debería, traería como consecuencia el rechazo de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANCABERMEJA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS**, propuesta a través de apoderada judicial por el señor **REINALDO HUMBERTO HERRERA** en contra del señor **JECKSON DUVAN ANGARITA PEÑA**. Conforme lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ejecutoriada la presente providencia, archívese la actuación adelantada.

TERCERO: En aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el siguiente link, el cual está supeditado a los permisos otorgados a los correos electrónicos suministrados por las partes interesadas, ingresando el código que remita la aplicación a su bandeja de entrada y/o correo no deseado o spam. Igualmente, se **ADVIERTE** que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional j01prfactobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proceder a solucionar el mismo.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01prfactobmeja_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eu_g6n8b7ORBqoiuv5wBS-UB9BFacgHcmcPFzYKY05WBDw?e=ngD4Z5

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ANDREY FABIAN SANABRIA PLATA
JUEZ

Firmado Por:
Andrey Fabian Sanabria Plata
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d020f9b263b3f40454292449f2d75618228c6fe60305e751167668583ca7f60e**

Documento generado en 27/12/2023 11:45:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>